PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

No. SASI-SVCH-SGG- 519-2026

OBJETO

SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL APOYO Y LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PUBLICA EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Noviembre de 2026

ANTECEDENTES

1. **INFORMACIÓN GENERAL A LOS OFERENTES Y/O VEEDORES**

El Municipio de San Vicente de Chucurí (Santander), que en adelante se denominará EL MUNICIPIO, con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993), a los de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y al deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), y con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades y la más amplia participación, publica el presente proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa (literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), e invita a los interesados en presentar oferta, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general a formular observaciones.

2. **MARCO LEGAL**

Con relación a las tipologías contractuales, dispone la ley 80 de 1993:

ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

El contrato a celebrar es de suministro, tipo contractual previsto en el artículo 968 del Código de Comercio —«El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios»—, aplicable a la contratación estatal por la remisión de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Son aplicables los principios de la Constitución Política y de la función administrativa, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020 y 2195 de 2022), el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 en lo pertinente y, en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en este pliego de condiciones y sus adendas.

La ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe dar la escogencia del contratista. De acuerdo con el ARTÍCULO 2 numeral 2 se define.

"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos..."

El presente proceso de selección se regirá por la modalidad de subasta inversa por tratarse del suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización según lo señala el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA.*** *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
>
> 1. *Los pliegos de condiciones deben indicar: (a) la fecha y hora de inicio de la subasta; (b) la periodicidad de los Lances; y (c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
> 2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
> 3. *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
> 4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.*
> 5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*
> 6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.*
> 7. *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.*
> 8. *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.*
> 9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate. la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto".*

La remisión que el numeral 9 hace al artículo 2.2.1.1.2.2.9 se entiende hecha hoy a los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentados en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021).

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El proceso de selección y el contrato que de él se derive se rigen por las normas señaladas en el numeral anterior. En caso de discrepancia entre el pliego de condiciones y la ley, prevalece la ley.

4. DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA

Forman parte integral de la convocatoria:

- ✓ Los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad.

- ✓ El certificado de disponibilidad presupuestal.
- ✓ El aviso de convocatoria, la ficha técnica y el análisis del sector.
- ✓ El Proyecto de Pliegos de Condiciones y los Pliegos de Condiciones definitivos.
- ✓ Las Resoluciones de apertura, de modificación de plazos, de adjudicación de la Convocatoria y las demás que se expidan durante su trámite, así como las actas de cierre, de aclaración del pliego, y demás actos administrativos emitidos por el Municipio con ocasión del presente proceso contractual.
- ✓ Los anexos del presente Pliego de Condiciones.
- ✓ Las adendas (que se publicarán en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal presentación: artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015) y comunicaciones que se expidan por el Municipio en desarrollo de la Presente Convocatoria.
- ✓ Los demás documentos que se alleguen al proceso.

5. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deben estar vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. Presentada la propuesta, ésta es irrevocable.

6. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la firma de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requieren el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única (artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). Cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio.

7. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

La preparación de la propuesta, incluida la garantía de seriedad de la oferta será por cuenta exclusiva del PROPONENTE y a riesgo de éste.

8. PRESUPUESTO OFICIAL

Valor: La Administración municipal ha estimado como Presupuesto oficial de este proceso de selección la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($71.388.905) M/CTE, incluidos el IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista, equivalentes a 40,77 SMMLV de 2026 (SMMLV: $1.750.905).

Teniendo en cuenta las cotizaciones que hacen parte integral del presente proceso.

Con esta información la administración pública municipal pudo establecer a través de la necesidad expresa los valores promedio de los bienes y/o servicios a ser adquiridos, con el fin de tener una base sólida a la hora de determinar, aspectos legales como valor, tiempo de ejecución y forma de pago de la obligación contractual

La sumatoria de los valores unitarios promedio de los veintidós (22) ítems asciende a $7.600.570. Como las cantidades dependen de la ocurrencia de las emergencias y no pueden determinarse de antemano, esa sumatoria es la base de la subasta: los proponentes ofertarán el precio unitario de cada ítem y los lances recaerán sobre la sumatoria de los precios unitarios. El contrato se celebrará por el valor total del presupuesto oficial ($71.388.905), como monto agotable, y se ejecutará a los precios unitarios fijos resultantes de la subasta.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00803 expedido el 07 de julio de 2026, rubro 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503028.02

El valor presupuestado se adopta teniendo en cuenta los precios del mercado y de esta manera estar acorde a la realidad de los precios, esto con el fin de evitar sobrecostos o precios muy bajos, que conlleven a la larga a la declaratoria de desierto del proceso.

Además, de lo anterior hay que tener en cuenta que por la clase de contrato se encuentra afectado por los descuentos del orden Municipal y Departamental, en el siguiente porcentaje.

ITEM	%	LO ASUME
Estampillas PRO – CULTURA	2%	El contratista
Estampillas PRO – FOMENTO DEPORTIVO	1,5%	El contratista
Estampillas PRO DESARROLLO MUNICIPAL	3%	El contratista
Estampillas PRO HOGAR DEL ANCIANO	4%	El contratista
Estampillas PRO – UIS DEPARTAMENTAL	2,2%	El contratista
Estampillas PRO- HOSPITAL DEPARTAMENTAL	2,2%	El contratista
Estampilla PRO – JUSTICIA FAMILIAR	2%	El contratista
Industria y comercio	0,8%	El contratista
Retención en la Fuente (proveedores no declarantes)	3,5%	El contratista
Retención en la Fuente (proveedores declarantes)	2,5%	El contratista

10. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR

Que el artículo 2 de la constitución política colombiana define: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la constitución política en su artículo 209, capítulo 5 función administrativa, establece "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad al numeral 3 del artículo 315 de la constitución política, son atribuciones del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece: Funciones. *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."* (.....)

Que dentro de las funciones misionales de la entidad territorial está la de adoptar estrategias que conduzcan a la protección de la vida y la integridad física de las personas que por su condición de debilidad manifiesta en la ocurrencia de algún desastre natural o por encontrarse en zona de alto riesgo requieren del Estado una total protección y así atender, prevenir y disminuir los riesgos generados por fenómenos naturales que puedan llegar a presentarse, para lo cual debe tomar todas y cada una de las medidas necesarias para conjurar la situación de emergencia, mitigar los riesgos y consecuencias dañinas producidas los mismos.

El artículo 311 de la constitución política, establece que el *Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la constitución y las leyes.*

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 contempla los principios generales que orientan la Gestión del Riesgo, definiendo el principio de protección, así: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas; y su artículo 2 dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 12 de la misma ley señala que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al numeral 15 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, el manejo de desastres comprende la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre y la ejecución de dicha respuesta y de la respectiva recuperación; de manera que contar

anticipadamente con los materiales necesarios para atender a la población afectada es una medida de preparación para la respuesta que la ley impone a la administración municipal.

Que los fenómenos de variabilidad climática que se vienen presentando y los antecedentes de emergencias registrados en el Municipio —con afectaciones de consideración en los sectores urbano y rural, tanto en temporada de lluvias como en temporada seca— exigen de la Entidad una capacidad de respuesta inmediata para suplir las necesidades básicas de las familias afectadas, en particular la reparación de cubiertas y viviendas, el almacenamiento y la conducción de agua y la protección provisional de bienes y terrenos.

Por lo anterior, es necesario contar con el suministro de materiales de ferretería que permita atender de manera inmediata las solicitudes de ayuda presentadas ante el área de Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio. La Entidad no dispone en su almacén de existencias suficientes de estos elementos ni de medios propios para producirlos, por lo cual debe acudir a un proveedor idóneo; y como las entregas dependen de la ocurrencia de las emergencias, la forma de satisfacer la necesidad es un contrato de suministro a precios unitarios fijos, con entregas parciales según los pedidos del supervisor y hasta agotar el valor del contrato (artículo 968 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993).

De lo anterior en cumplimiento al Plan de Desarrollo HAGAMOSLO POR SAN VICENTE 2024-2027 se adelantará el presente proceso contractual en cumplimiento a:

Eje 4: HAGAMOSLO POR UN SAN VICENTE LIDER, PROTEGIDO E INCLUSIVO

Programa: Gestión del riesgo y desastres y emergencia

Objetivo: Fortalecer la capacidad de respuesta y prevención ante desastres y emergencias, a través de la implementación de medidas de identificación, mitigación y atención de riesgos, con el fin de proteger vidas, bienes y el entorno ambiental, garantizando la seguridad y bienestar de la población.

Meta producto: Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastres o declaratorias de calamidad pública.

Código Banco de Programas y Proyectos: 202600000004465

Por lo anterior se requiere adelantar el presente proceso contractual para el SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL APOYO Y LA ATENCION DE LA POBLACION AFECTADA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PUBLICA EN LOS EVENTOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

La contratación es conveniente y oportuna porque: (i) materializa los fines del Estado y el deber de protección de las autoridades (artículo 2 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 80 de 1993); (ii) desarrolla una meta de producto del Plan de Desarrollo y un proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos, con lo cual se cumple el principio de planeación; (iii) permite atender a la población afectada sin acudir, para cada evento, a contrataciones separadas, y (iv) al adelantarse por subasta inversa, garantiza que la Entidad obtenga el menor precio del mercado para bienes de calidad uniforme, en desarrollo de los principios de economía y selección objetiva.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única), o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero. En todo caso, el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, en virtud del principio de anualidad presupuestal (artículo 14 del Decreto 111 de 1996).

FORMA DE PAGO: El Municipio de San Vicente de Chucurí pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con las cantidades efectivamente pedidas, entregadas y recibidas a satisfacción en cada periodo, liquidadas a los precios unitarios fijos resultantes de la subasta, previa presentación de: (i) la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales; (ii) el acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, con el comprobante de ingreso al almacén municipal; (iii) la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, y (iv) la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). El valor del contrato es un monto agotable: el Municipio solo pagará los bienes efectivamente suministrados y no está obligado a agotar la totalidad del presupuesto. Los pagos se sujetarán al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de San Vicente de Chucurí, con la suscripción del contrato, autoriza a la Tesorería Municipal para que, en el momento de un pago, realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN: Para que proceda la liquidación, aparte de haberse ejecutado la entrega real y material de los bienes objeto del contrato, se deberá dejar copia del acta de entrega y recibido a satisfacción de acuerdo a lo establecido en la forma de entrega.

11. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado se determinó mediante estudio de mercado, con base en las cotizaciones solicitadas a proveedores del sector ferretero que ofrecen los bienes con las especificaciones exigidas por el Municipio: cotización No. 01, FERREAGRO LA 11; cotización No. 02, GOMEZ ULLOA FERRETERIA, y cotización No. 03, FERRETERIA BERBIQUI. Para cada ítem se tomó el promedio aritmético de los tres valores unitarios, método que refleja el comportamiento del mercado local y previene tanto el sobrecosto como la fijación de precios artificialmente bajos (artículo 2.2.1.1.1.6.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). El valor unitario promedio de cada ítem es el precio máximo que podrá ofertar el proponente.

Item	Detalle	Unidad	Valor unitario cotizacion 1	Valor unitario cotizacion 2	Valor unitario cotizacion 3	valor unitario promedio
1	Teja de zinc 3mts	UNIDAD	$ 81.225	$ 82.175	$ 82.650	$ 81.683
2	Teja de zinc 3.60 mts	UNIDAD	$ 101.745	$ 102.935	$ 103.530	$ 102.737
3	Teja de zinc 240	UNIDAD	$ 65.835	$ 66.605	$ 66.990	$ 66.477
4	Teja de zinc 2,14	UNIDAD	$ 58.140	$ 58.820	$ 59.160	$ 58.707
5	Bulto de cemento gris	UNIDAD	$ 64.980	$ 65.740	$ 66.120	$ 65.613
6	Tanque de almacenamiento de agua de 500lts	UNIDAD	$ 572.850	$ 579.550	$ 582.900	$ 578.433
7	Tanque de almacenamiento de agua de 2000 lts	UNIDAD	$ 1.590.300	$ 1.608.900	$ 1.618.200	$ 1.605.733
8	Plástico negro x 6mts	UNIDAD	$ 16.929	$ 17.127	$ 17.226	$ 17.094
9	Rollo de plástico negro 6mts x 70mts	UNIDAD	$ 1.179.900	$ 1.193.700	$ 1.200.600	$ 1.191.400
10	Rollo de plástico 4 mts x 100mts	UNIDAD	$ 991.800	$ 1.003.400	$ 1.009.200	$ 1.001.467

11	Saco de arena	UNIDAD	$ 13.680	$ 13.840	$ 13.920	$ 13.813
12	Rollo de cinta peligro	UNIDAD	$ 68.058	$ 68.854	$ 69.252	$ 68.721
13	Tubo presión ½ rde 9	UNIDAD	$ 29.070	$ 29.410	$ 29.580	$ 29.020
14	Tubo presión 1" rde 13.5	UNIDAD	$ 65.835	$ 66.605	$ 66.990	$ 66.477
15	Sistema de riego manguera de ½	UNIDAD	$ 102.600	$ 103.800	$ 104.400	$ 103.600
16	Sistema de riego manguera de 1	UNIDAD	$ 213.750	$ 216.250	$ 217.500	$ 215.833
17	Sistema de riego manguera de 2 x 100 mts	UNIDAD	$ 680.580	$ 688.540	$ 692.520	$ 687.213
18	Sistema de riego manguera de 3 x 50 mts	UNIDAD	$ 680.580	$ 688.540	$ 692.520	$ 687.213
19	Ladrillo temosa	UNIDAD	$ 3.933	$ 3.979	$ 4.002	$ 3.971
20	Ladrillo h 10	UNIDAD	$ 4.275	$ 4.325	$ 4.350	$ 4.317
21	tanque de almacenamiento de 1000 lts	UNIDAD	$ 897.750	$ 908.250	$ 913.500	$ 906.500
22	Tubo de presion 3/4 rde 11	UNIDAD	$ 44.118	$ 44.634	$ 44.892	$ 44.548

12. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma que rige el proceso es el publicado en SECOP II y, en su caso, el que se modifique mediante adenda.

13. SUPERVISIÓN

EL MUNICIPIO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, que será el Secretario(a) General y de Gobierno o el funcionario que este designe por escrito, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

14. INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas realizadas por servidores públicos de **EL MUNICIPIO**, con ocasión del trámite del procedimiento de selección podrán ser informadas a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía del Municipio de San Vicente de Chucurí (Santander) Calle 11 No. 10-07 barrio CENTRO Palacio Municipal o a la dirección electrónica, contratacion@sanvicentedechucuri-santander.gov.co.

15. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, realizando oportunamente las recomendaciones que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, así como consultando toda la información

publicada en la plataforma transaccional del SECOP II.

.

16. PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones se publica en SECOP II por el término de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con el cronograma. En este término todas las personas podrán formular observaciones, sugerencias y recomendaciones a través de la plataforma. La publicación del proyecto no genera para la Entidad la obligación de dar apertura al proceso de selección.

17. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El presupuesto oficial del proceso ($71.388.905) es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidado para 2026 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en $511.708.497. Por lo tanto, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

La convocatoria se limitará a Mipyme cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato, a más tardar el día hábil anterior a la expedición del acto administrativo de apertura. Las solicitudes se presentarán a través de SECOP II, con los soportes del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad podrá limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander o en el municipio, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem. En caso de limitación, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

18. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto social o actividad económica les permita ejecutar el objeto del contrato, que no se encuentren incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés (artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes) y que cumplan los requisitos habilitantes de este pliego de condiciones.

Los proponentes podrán participar independientemente o a través de consorcios o uniones temporales (artículo 7 de la Ley 80 de 1993), siempre y cuando cada uno de sus integrantes cumpla los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

18.1. **DE ORDEN JURÍDICO**

Con el fin de demostrar la capacidad jurídica, facultades del representante legal, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, régimen tributario y cumplimiento de normas de seguridad social el proponente deberá presentar la siguiente documentación:

18.1.1. **CARTA DE PRESENTACIÓN**

Este documento (Formato 1) tiene como finalidad que el proponente manifieste su intención de participar en el proceso de selección, aceptando las reglas contenidas en el pliego de condiciones y el plazo de validez de la oferta, expresando en ejercicio del principio de presunción de la buena fe que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

La carta de presentación la suscribirá el proponente ya sea (persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal), y será considerada como una declaración juramentada, y deberá enunciar la siguiente información mínima:

- La propuesta deberá tener una validez de noventa (90) días calendario.
- Que el proponente no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de interés, ni el personal directivo de la empresa o el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados que conoce los pliegos de condiciones, las adendas y acepta sus requisitos, que conoce y acepta la legislación colombiana.
- Información de notificaciones.

18.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente deberá incluir en su oferta el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio que acredite: Objeto social, fecha de constitución y existencia de la persona jurídica proponente, si es el caso, o de cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal, en el caso de presentación conjunta de la propuesta. El certificado debe ser expedido con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta.

Los proponentes que por exención legal no estén obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, deberán anexar carta alegando tal condición, acompañada del soporte normativo correspondiente.

El objeto social o la actividad económica del proponente deberá permitirle ejecutar el objeto del contrato, esto es, la comercialización o el suministro de materiales de ferretería y/o de construcción. Las personas naturales comerciantes lo acreditarán con el certificado de matrícula mercantil. La duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

18.1.3. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012), "todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Por lo anterior, el proponente y cada uno de los integrantes del proponente plural deberán aportar el certificado del RUP expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre. La inscripción debe estar vigente y en firme: los actos de inscripción, renovación o actualización quedan en firme pasados diez (10) días hábiles desde su publicación en el RUES sin que se haya interpuesto recurso. Si a la fecha de cierre la inscripción o la renovación, solicitada antes del cierre, aún no ha adquirido firmeza, esta podrá acreditarse hasta el vencimiento del traslado del informe de habilitación, sin que ello permita acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

18.1.4. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA**

Los proponentes (Persona Natural, el Representante Legal de la persona jurídica, en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales y sus representantes), deberán incluir en su oferta la fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

18.1.5. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

Que el representante legal está autorizado por la Junta de Socios cuando corresponda para presentar oferta y celebrar el contrato y es obligatoria cuando dicha facultad no esté contenida en la información del certificado de existencia y representación legal.

Cuando se desprenda del certificado de existencia y representación legal que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de uniones temporales o consorcios los representantes legales deben tener autorización para celebrar contratos en suma igual al valor resultante de aplicar el porcentaje de participación al presupuesto oficial.

18.1.6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Deberá indicar claramente si se trata de consorcio o unión temporal, señalando en este último caso los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del Municipio.

El Consorcio como la Unión Temporal, deberán tener una vigencia igual al termino de duración del contrato y un (1) año más.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán designar la persona que para todos los efectos ejercerá la representación, y señalara las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar como requisito habilitante el documento en que conste su constitución y deberá constar por lo menos: el objeto del Consorcio, tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del contrato y un (1) año más, las limitaciones del Representante, el porcentaje de participación de cada una de las partes, la indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa del **MUNICIPIO**. Cuando la constitución se efectúe bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación en la ejecución del proyecto.

Sera requisito anexar poder conferido a quien vaya a representar a los consorcios o uniones temporales, con facultades amplias y suficientes para obligar a todos los miembros.

18.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La garantía de seriedad de la oferta deberá estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, en cualquiera de las clases previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), a favor del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del proceso, esto es, $7.138.891 (artículo 2.2.1.2.3.1.9 ibídem), válida como mínimo por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del cierre, la vigencia

deberá ajustarse a la nueva fecha. En los proponentes plurales la garantía deberá otorgarse a nombre de todos sus integrantes.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no es subsanable y es causal de rechazo de la oferta (parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). Los errores o deficiencias de la garantía entregada oportunamente son subsanables.

Al proponente favorecido se le devolverá la garantía de seriedad de la oferta cuando esté perfeccionado el contrato. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar, se les devolverán tres meses después de la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes. A los demás proponentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.

La garantía se hará efectiva en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: (i) la no ampliación de su vigencia cuando el plazo para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses; (ii) el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para su presentación; (iii) la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario, y (iv) la falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato.

18.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

El Municipio de San Vicente de Chucurí verificará en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del proponente, de su representante legal y de cada uno de los integrantes del proponente plural, dentro del término de verificación de los requisitos habilitantes. El proponente podrá incluir en su oferta el certificado vigente.

18.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Municipio de San Vicente de Chucurí verificará en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República que el proponente, su representante legal y cada integrante del proponente plural no figuren como responsables fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000), dentro del término de verificación de los requisitos habilitantes. El proponente podrá incluir en su oferta el certificado vigente.

18.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

El Municipio de San Vicente de Chucurí verificará los antecedentes judiciales de la persona natural proponente y del representante legal de la persona jurídica o del proponente plural, así como su situación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC (Ley 1801 de 2016) y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Ley 2097 de 2021), dentro del término de verificación de los requisitos habilitantes. El proponente podrá incluir en su oferta los certificados vigentes.

18.1.11. CONSTANCIA DE RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS.

El proponente, y cada integrante del proponente plural, aportará copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, debidamente actualizado, en el que conste su calidad de responsable o no responsable del impuesto sobre las ventas (IVA).

18.1.12. **CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES (APLICA PARA PERSONAS JURÍDICAS PROPONENTES O INTEGRANTES DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES).**

Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 que dispone "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

Las personas naturales acreditarán que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral con la planilla del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

18.2. DE CARÁCTER TÉCNICO

La Verificación de los Aspectos Técnicos de la Propuesta se basará en lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se verificarán los siguientes aspectos:

- ✓ Experiencia del proponente
- ✓ Acreditación del cumplimiento de la ficha técnica (carta de aceptación de la ficha técnica)

Requisitos habilitantes exigidos por la entidad, el decreto 1082 de 2015 en los Artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3, reglamenta lo relacionado con el registro único de proponentes y la verificación documental de los requisitos habilitantes de los mismos y su clasificación.

Justificación. La experiencia se exige en proporción a la naturaleza y al valor del contrato (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015) y se verifica con la información del RUP, que es plena prueba de las circunstancias que en él constan (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015). Se pide experiencia en suministro de materiales de ferretería o de construcción porque es la que demuestra que el proponente conoce la cadena de abastecimiento de los bienes requeridos y puede responder con la inmediatez que exige la atención de emergencias.

18.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

18.2.1.1. CONDICION DE EXPERIENCIA 1

El proponente deberá acreditar como experiencia un (1) contrato ejecutado y terminado, celebrado con entidad pública o privada e inscrito en el RUP, cuyo valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV (20,39 SMMLV) y cuyo objeto o alcance corresponda al suministro o la compraventa de materiales de ferretería y/o de construcción. El contrato deberá estar clasificado en el RUP, hasta el tercer nivel, en al menos dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). La experiencia se verificará en el RUP; cuando este no permita establecer el objeto o el alcance, el proponente aportará la certificación del contratante, o la copia del contrato con su acta de recibo final o de liquidación:

30 15 15 00	Material para tejados y techos
31 16 28 00	Ferretería en general

40 14 20 00	Mangueras
40 18 30 00	Tubería de caucho y plástico

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.
Adicionalmente el proponente deberá diligenciar el Formato 5 **"Resumen Certificados De Experiencia"**, el cual contiene la siguiente información:

_ Número del contrato
_ Nombre del contratista
_ Nombre del contratante
_ Fecha de expedición del certificado
_ Objeto del contrato
_ Valor
_ Descripción del alcance del contrato
_ Fecha de inicio
_ Fecha de terminación
_ Porcentaje de ejecución
_ Cumplimiento contrato
_ Porcentaje de participación si fue ejecutado con alguna forma de asociación.

18.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
18.2.2.1. CONDICION DE EXPERIENCIA 2

El proponente deberá acreditar como experiencia un (1) contrato, diferente del presentado para la condición 1, ejecutado y terminado, celebrado con entidad pública o privada e inscrito en el RUP, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV (40,77 SMMLV) y cuyo objeto o alcance corresponda al suministro o la compraventa de materiales de ferretería y/o de construcción. El contrato deberá estar clasificado en el RUP, hasta el tercer nivel, en al menos dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), y se verificará en la misma forma prevista para la condición 1:

30 15 15 00	Material para tejados y techos
31 16 28 00	Ferretería en general
40 14 20 00	Mangueras
40 18 30 00	Tubería de caucho y plástico

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

En los proponentes plurales la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes. El valor de cada contrato se tomará en SMMLV del año de su terminación, tal como consta en el RUP.

Adicionalmente el proponente deberá diligenciar el Formato 5 **"Resumen Certificados De Experiencia"**, el cual contiene la siguiente información:

_ Número del contrato

_ Nombre del contratista

_ Nombre del contratante

_ Fecha de expedición del certificado

_ Objeto del contrato

_ Valor

_ Descripción del alcance del contrato

_ Fecha de inicio

_ Fecha de terminación

_ Porcentaje de ejecución

_ Cumplimiento contrato

_ Porcentaje de participación si fue ejecutado con alguna forma de asociación.

18.3. DE CARÁCTER FINANCIERO

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de Colombia Compra, es importante establecer Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera, ya que estos permiten establecer las condiciones mínimas que reflejan la situación financiera de los proponentes. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes; para la cual se tiene en cuenta la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en http://www.colombiacompra.gov.co/manuales).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP vigente al momento del cierre deberán ser:

INDICADOR	INDICADOR REQUERIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
Índice de liquidez	Mayor o igual a 3.59
índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.65
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 10.11
Patrimonio	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.08
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.06

En los proponentes plurales, cada indicador se calculará con la sumatoria de las partidas de los integrantes (Indicador = Σ componente 1 del indicador / Σ componente 2 del indicador), y el patrimonio corresponderá a la suma de los patrimonios de los integrantes. El proponente que no tenga pasivo corriente cumple el índice de liquidez, y el que no tenga gastos de intereses cumple la razón de cobertura de intereses, siempre que su utilidad operacional sea igual o superior a cero (0).

En caso de no cumplir con los requisitos de carácter financiero, la propuesta será **NO HÁBIL.**

NOTA 1: OFERENTES EXTRANJERO: Las empresas extranjeras interesadas en participar en el presente proceso deben enviar los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2025, firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal (sí está obligado a ello), en idioma español y debidamente apostillados.

Las cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con las normas de contabilidad e información financiera aceptadas en Colombia (Ley 1314 de 2009 y Decreto 2420 de 2015) y demás normas que las modifiquen o adicionen.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HABILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

Los interesados extranjeros o los miembros de consorcios o uniones temporales que tengan tal calidad deberán cumplir con lo exigido en el presente literal, anexando el documento equivalente en su país de origen o el documento expedido por cualquiera de las cámaras de comercio colombianas.

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el documento de estudios previos. De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas y el Municipio de San Vicente de Chucurí.

NOTA: NO CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL DARÁ LUGAR A QUE LA PROPUESTA SEA EVALUADA COMO NO HABILITADA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA.

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del PROPONENTE, y su estudio y evaluación por parte del Municipio, se solicita al PROPONENTE que presente los documentos de la propuesta en el mismo orden en que se relacionan en este numeral.

En el proceso de selección prima lo sustancial sobre lo formal. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Será rechazada la oferta del proponente que, vencido dicho término, no haya subsanado los requisitos habilitantes que le fueron requeridos.

18.3.1. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Certificado del Registro Único de Proponentes, del proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural.

18.4. PROPUESTA TÉCNICA

El proponente deberá realizar su propuesta técnica basada en la Ficha Técnica, la cual forma parte integral del presente Pliego de Condiciones, y manifestará su cumplimiento mediante la carta de aceptación de la ficha técnica. No se aceptan ofertas parciales, alternativas ni condicionadas.

18.5. PROPUESTA ECONÓMICA (SISTEMA DE PRECIOS)

La propuesta económica se presentará en el Anexo – Propuesta económica y en la lista de precios del SECOP II, con el precio unitario (IVA incluido, cuando aplique) de cada uno de los veintidós (22) ítems de la ficha técnica y su sumatoria. El proponente deberá cotizar la totalidad de los ítems. Ningún precio unitario podrá superar el valor unitario promedio del estudio de mercado, ni la sumatoria podrá exceder de $7.600.570; la oferta que incumpla cualquiera de estos límites será rechazada.

19. MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

No podrán señalarse en las propuestas condiciones diferentes a las establecidas en estos Pliegos de Condiciones. En caso que la propuesta formule requisitos diferentes a los establecidos, se tendrán por no escritos y prevalecerán las disposiciones respectivas de los Pliegos de Condiciones. El proponente podrá modificar su oferta en SECOP II antes de la fecha y hora de cierre; después del cierre no se admitirá modificación alguna.

20. RETIRO DE LA PROPUESTA

El proponente podrá retirar su oferta a través de SECOP II antes de la fecha y hora de cierre. El retiro posterior al cierre dará lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

21. PROPUESTAS EXTEMPORÁNEAS

La plataforma SECOP II no permite presentar ofertas después de la fecha y hora de cierre. No se tendrán en cuenta las ofertas remitidas por medios distintos de la plataforma, salvo en los eventos de indisponibilidad del SECOP II certificados por Colombia Compra Eficiente.

22. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

EL MUNICIPIO rechazará las ofertas que incurran en una de las siguientes situaciones:

a. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 o en las demás disposiciones legales que se ocupen de esta materia.
b. Cuando el proponente no subsane, dentro del término previsto, la falta de la carta de presentación de la propuesta o de su firma.
c. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta (parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).
d. La no presentación o presentación deficiente, por parte de las personas jurídicas, del Certificado de la Cámara de Comercio o de la Resolución de la Personería Jurídica, sobre existencia y representación legal o del Acta de autorización de la Junta de Socios cuando fuere del caso, si advertida la omisión o la deficiencia por parte de EL MUNICIPIO al oferente y este no la subsanare.
e. Cuando la oferta no cumpla la ficha técnica, sea parcial, alternativa o esté condicionada.
f. Si se establecen evidencias de que la oferta contiene falsedades.
g. Cuando no se presente la oferta económica, o esta supere el presupuesto oficial o alguno de los precios unitarios máximos.
h. La presentación extemporánea de la propuesta.
i. Cuando la Propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración de los pliegos de condiciones, o por las firmas cuyos socios o personal a su servicio hayan tenido intervención.
j. Cuando una misma persona natural o jurídica participe en más de una oferta, directamente o como integrante de un proponente plural.

23. DE CUANDO SE DECLARA DESIERTA UNA CONVOCATORIA

1. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con las condiciones de admisibilidad establecidos en los Pliegos de Condiciones.
2. Cuando ocurran causas o motivos que impidan la escogencia objetiva.

La declaratoria de desierta se hará mediante acto administrativo motivado (numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993), contra el cual procede el recurso de reposición.

24. IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA

Solo se aceptarán propuestas por parte de los interesados en participar en el presente proceso de selección, de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II hasta la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso.

Una vez concluido el plazo para la presentación de ofertas en el SECOP II, la Entidad publicará por dicho medio el listado de los oferentes.

NOTA 1: En caso de indisponibilidad de la plataforma, se deberá consultar y aplicar lo establecido en los documentos publicados por Colombia Compra Eficiente, "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" - "Protocolo Indisponibilidad SECOP y demás que emita dicha entidad al respecto. Evento en el cual la entidad tendrá a disposición el correo electrónico: gobierno@sanvicentedechucuri-santander.gov.co,

De igual manera, será responsabilidad de los proveedores permanecer actualizados sobre el uso de la plataforma SECOP II, así como de los documentos que publique Colombia Compra Eficiente, que tengan relación con la presentación de ofertas.
No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II.

NOTA 2: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

El Municipio no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales (L.80/93, art. 25, núm. 15, inc. 1°).

Las propuestas deberán ajustarse en todas sus partes a los formularios y a las condiciones estipuladas para cada documento en el presente pliego de condiciones (numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993). Cualquier explicación o información adicional deberá hacerse en nota separada, debidamente firmada por la persona autorizada para presentar la propuesta, dentro de la misma.

25. CONSTANCIA DE CIERRE Y LISTA DE OFERENTES

Vencido el plazo para presentar ofertas, la Entidad publicará en SECOP II la lista de oferentes generada por la plataforma, con la fecha y hora de presentación de cada oferta.

26. BASES DE LA PROPUESTA EN CUANTO AL ASPECTO ECONOMICO

Aspectos que se deben tener en cuenta para la fijación de los precios de la oferta:

El PROPONENTE deberá cerciorarse sobre el alcance del contrato y su total magnitud.

Impuestos. Los PROPONENTES deberán tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por razón de la celebración y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, a excepción de aquellos que la Ley Tributaria asigne específicamente a EL MUNICIPIO. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca, deben ser considerados en la propuesta de manera que se reflejen en el valor de la misma.

EL MUNICIPIO solo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos, a menos que éstos se establezcan con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la propuesta.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

Los pagos que efectúe EL MUNICIPIO a favor del CONTRATISTA quedarán sujetos a las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. En lo que a devoluciones se refiere, EL MUNICIPIO solo dará trámite a las solicitudes que con sujeción a la ley presente el CONTRATISTA, en el evento de retenciones practicadas en exceso o indebidamente.

Reajustes. Se entiende, y es aceptado por los PROPONENTES, que el valor de su ofrecimiento comprende la totalidad de los costos en que incurran para ejecutar el contrato. EL MUNICIPIO no decidirá favorablemente reclamos o solicitudes de reajustes efectuadas por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al momento de presentación de la propuesta.

27. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los Pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007).

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (Artículo 11 Ley 1150 de 2007).

28. INTERPRETACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La interpretación de las propuestas corresponde al comité evaluador, con sujeción a las reglas del pliego de condiciones y a los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad. Sus decisiones serán motivadas.

29. PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION

Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con lo establecido en la cronología de la presente contratación. EL MUNICIPIO podrá modificar dicho término.

La evaluación de las propuestas jurídica, técnica y económica estará a cargo de un Comité Evaluación y Calificación de propuestas, el cual estará conformado por un grupo de profesionales de las áreas jurídica, financiera y técnica designados para tal fin por el representante legal de EL MUNICIPIO o su delegado (artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015). Dicho comité será el encargado de recomendar el rechazo o descalificación de propuestas, evaluar las propuestas recibidas y establecer el orden de elegibilidad.

Inicialmente EL MUNICIPIO procederá a realizar la revisión documental y a constatar la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, así como los demás documentos exigidos conforme a lo estipulado en los presentes Pliegos de condiciones, acto seguido se determinará cuáles de ellos quedan habilitados para participar en la subasta.

30. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACION

Las propuestas hábiles que cumplan con la totalidad de los requisitos y se ajusten a las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria, serán calificadas y habilitadas para participar dentro del proceso de subasta inversa

31. PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACION

Terminada la evaluación de las propuestas, el informe respectivo permanecerá en el SECOP II-Portal Único de Contratación Estatal de acuerdo con lo establecido en la cronología, con el propósito de que los PROPONENTES lo conozcan y formulen, durante dicho término, las observaciones que se consideren, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

32. TERMINO DE ACLARACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez cerrada la convocatoria y dentro del término de evaluación, EL MUNICIPIO de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en caso de presentarse ambigüedades, discrepancias o incongruencias en las propuestas, podrá solicitar por escrito al proponente aclaraciones sobre puntos dudosos de las propuestas, o requerir documentos para acreditar información precisa y detallada contenida en las mismas. El cual deberá responderlas también por escrito, y según el caso, aportar los documentos solicitados, en un plazo no mayor al fijado en el requerimiento, sin que, por ello, puedan los proponentes completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. EL MUNICIPIO hará la interpretación final en forma autónoma pero motivada y a su juicio podrá rechazar la propuesta, si persistieren las ambigüedades, discrepancias o incongruencias sobre aspectos sustanciales de la misma.

EL MUNICIPIO, realizará los estudios jurídico, financiero y técnico y la evaluación económica de las propuestas dentro de los términos establecidos en la cronología.

33. TRASLADO DEL INFORME SOBRE EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Vencido el término señalado en el anterior numeral, se dará traslado del informe sobre el estudio y evaluación de las propuestas en el Portal Único de Contratación SECOP II durante los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la evaluación, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas antes de la subasta en documento que se publicará en SECOP II.

En cumplimiento de las disposiciones legales y del principio de publicidad, se publicarán en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación Estatal, las observaciones formuladas al informe de estudios y evaluación de las propuestas. Al finalizar el término de traslado, la entidad contestará las

observaciones, y en caso de que sea necesario modificar la evaluación, publicará un informe de evaluación ajustado.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

34. ADJUDICACION

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como **único criterio de evaluación** y/u oferta más favorable **el menor precio.**

Como cada oferente presenta la lista de precios unitarios de los veintidós (22) ítems, la subasta recaerá sobre la sumatoria de dichos precios. El porcentaje de descuento que resulte entre la oferta inicial del adjudicatario y su último lance válido se aplicará de manera uniforme a cada precio unitario, y los valores así obtenidos serán los precios unitarios fijos del contrato. El contrato se celebrará por el valor total del presupuesto oficial, como monto agotable.

La adjudicación se hará mediante acto administrativo motivado que se publicará en SECOP II. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, salvo las excepciones previstas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

35. UNICO OFERENTE HABILITADO

En caso de que exista un único oferente habilitado y a efecto del ajuste de la oferta a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

> *"Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

36. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

En la subasta inversa electrónica participará, a través del usuario habilitado en SECOP II, el representante legal del proponente o la persona natural proponente.

No se requiere presencia física ni poder para participar: la representación se verifica en la etapa de habilitación y cada proponente es responsable del uso de su cuenta en la plataforma.

Los lances se harán teniendo en cuenta el valor sumado de los ítems a ofertar, es decir, que presentarán en cada lance la sumatoria de los precios unitarios de los veintidós (22) ítems y no cada precio de manera individual.

El lance será válido si mejora el menor precio vigente en por lo menos el margen mínimo de mejora, equivalente al uno por ciento (1 %) del precio de arranque de la subasta.

La oferta inicial de precio se diligenciará en el Anexo – Propuesta económica y se cargará en el sobre económico de SECOP II. Durante el evento, el proponente solo registrará en la plataforma el valor de su lance

La subasta inversa electrónica se desarrollará en SECOP II, en la fecha y hora fijadas en el cronograma, bajo las siguientes reglas:

a. La Entidad abrirá el sobre económico de los proponentes habilitados y verificará que las ofertas iniciales de precio no superen el presupuesto oficial ni los precios unitarios máximos; la subasta iniciará con el menor precio inicial ofrecido;

b. Cada ronda tendrá una duración de cinco (5) minutos, contados según el reloj de la plataforma, para presentar un lance que mejore el menor precio vigente;

c. Los proponentes harán sus lances directamente en el módulo de subasta de SECOP II, desde su propia cuenta de usuario;

d. El lance que no mejore el menor precio vigente en por lo menos el margen mínimo de mejora no será válido;

e. SECOP II registrará automáticamente los lances válidos y los ordenará; dará a conocer únicamente el menor precio vigente, sin revelar la identidad de los participantes (artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015);

f. El proponente que presente un lance no válido, o que se abstenga de presentar lances, conservará como oferta definitiva su último lance válido o, en su defecto, su oferta inicial de precio;

g. El procedimiento se repetirá en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio vigente; si no se presentan lances, el contrato se adjudicará al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo;

h. Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

Parágrafo. Si al terminar la subasta hay empate, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. De persistir el empate, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, acreditados en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Si durante la subasta se presentan fallas técnicas de la plataforma que impidan a los oferentes presentar sus lances, la Entidad la suspenderá y la reanudará una vez superada la falla (artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015). Si la conexión se pierde por causas imputables al oferente o a su proveedor de tecnología, la subasta continuará y se entenderá que el oferente desistió de participar en ella.

37. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA

El Municipio declarará desierta la convocatoria únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esa decisión (numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993). Esta decisión se publicará en SECOP II y contra ella procede el recurso de reposición. El Municipio no es responsable de los gastos en que hayan incurrido los proponentes para la presentación de las propuestas.

38. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de adelantar los trámites para la elaboración del contrato, el proponente favorecido deberá presentar los documentos actualizados que se le soliciten.

38.1. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá firmarse dentro del término establecido en la cronología.

38.2. EFECTOS DE NO SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el proponente favorecido no firmare el contrato dentro del plazo previsto, EL MUNICIPIO, podrá optar entre: abrir una nueva convocatoria o adjudicar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al proponente calificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer valer la póliza de garantía de seriedad de la propuesta.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del plazo fijado, quedará a favor de EL MUNICIPIO, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados no cubiertos por el valor de la garantía.

38.3. CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato será firmado por el Representante Legal del proponente seleccionado o su apoderado.

38.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, Para su ejecución se requiere, por parte de **EL MUNICIPIO** el registro presupuestal de fondos expedido por la Secretaria de Hacienda, aprobación de la garantía única constituida por el contratista.

39. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que se celebre se rige por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia referidas a contratación pública.

El contrato contendrá normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, cláusula penal pecuniaria, multas, garantías tales como: Garantía única que ampara calidad, cumplimiento del contrato, caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, entre otras cláusulas.

40. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL

Los precios unitarios resultantes de la subasta son fijos y no están sujetos a reajuste durante el plazo del contrato. El restablecimiento del equilibrio económico solo procederá por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista, en los términos del numeral 1 del artículo 5 y del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

41. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y en atención al objeto, el valor, el plazo y los riesgos del contrato, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de San Vicente de Chucurí una garantía única de cumplimiento, que podrá consistir en cualquiera de las siguientes clases (artículo 2.2.1.2.3.1.2 ibídem):

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria.

La garantía deberá cubrir los siguientes riesgos:

A) Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, término que cubre el previsto para la liquidación (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015). Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato y de su cumplimiento tardío o defectuoso, imputables al contratista, y comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 ibídem).

B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis

(6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes suministrados frente a la ficha técnica; su valor y plazo se fijan en atención al objeto, al valor del contrato, a la garantía mínima presunta y a los vicios ocultos (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.16 ibídem).

No se exigen los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, porque no se pactan anticipos ni pagos anticipados; tampoco el de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por tratarse de un suministro de bienes que no supone la destinación de personal del contratista a las sedes de la Entidad. La garantía deberá ampliarse o restablecerse cuando el contrato se adicione o prorrogue o cuando su valor se reduzca por razón de las reclamaciones de la Entidad (artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015).

42. GASTOS DEL CONTRATISTA:

Serán por cuenta del contratista, todos los costos que se refieran al pago de impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen en desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.

43. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, e incluir en el pliego de condiciones la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles. El análisis se efectuó con la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y con los lineamientos del Documento CONPES 3714 de 2011.

N.º	Clase	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probab.	Impacto	Asignación	Tratamiento y control
1	Económico	Variación del precio de los materiales (acero galvanizado, cemento, resinas plásticas) entre la oferta y las entregas.	Mayor costo para el contratista; presión para entregar bienes de menor calidad.	Media	Bajo	Contratista	Precios unitarios fijos durante el plazo; plazo corto; el proponente lo valora en su oferta.
2	Operacional	Desabastecimiento o demora del proveedor en la entrega de los pedidos.	Atención tardía de la población afectada.	Media	Alto	Contratista	Plazos de entrega en cada orden de pedido; multas y cláusula penal; amparo de cumplimiento.
3	Operacional	Entrega de bienes defectuosos o que no cumplen la ficha técnica.	Bienes inservibles para atender la emergencia; reprocesos.	Baja	Alto	Contratista	Recibo a satisfacción del supervisor; reemplazo sin costo; amparo de calidad de los bienes.
4	De la naturaleza	Cierre de las vías de acceso al municipio por deslizamientos o crecientes que impida el transporte de los bienes.	Demora en las entregas.	Media	Medio	Contratista	Existencias disponibles en el municipio; el supervisor podrá ampliar el plazo de la entrega cuando la causa esté acreditada.
5	Operacional	Agotamiento anticipado del valor del contrato, o saldo sin ejecutar por baja ocurrencia de emergencias.	Necesidades sin atender, o recursos sin ejecutar.	Media	Bajo	Entidad	Monto agotable; control de saldos por el supervisor; liberación del saldo en la liquidación.
6	Financiero	Demora en los pagos por trámites internos o disponibilidad de PAC.	Afectación del flujo de caja del contratista.	Baja	Bajo	Entidad	Programación del PAC; trámite oportuno de las cuentas por el supervisor.
7	Regulatorio	Creación o modificación de tributos con posterioridad al cierre del proceso.	Variación del costo del contrato.	Baja	Bajo	Entidad	Reconocimiento en los términos de los artículos 5 (numeral 1) y 27 de la Ley 80 de 1993.
8	Social o político	Alteraciones del orden público, paros o bloqueos que impidan las entregas.	Suspensión temporal de las entregas.	Baja	Medio	Entidad	Coordinación con las autoridades; suspensión del contrato cuando la causa esté acreditada.

Los riesgos de fuerza mayor o caso fortuito no son previsibles y se rigen por las reglas generales. Los interesados podrán pronunciarse sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos dentro del término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

44. ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y con los umbrales vigentes para 2026, la Entidad verificó la cobertura del proceso (presupuesto oficial: $71.388.905) así:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD INCLUIDA	UMBRAL (BIENES Y SERVICIOS – NIVEL TERRITORIAL)	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	$1.091.804.264	No	No (valor inferior al umbral)
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	$1.091.804.264	No	No (valor inferior al umbral)
Chile	Sí	$1.091.059.175	No	No (valor inferior al umbral)
Costa Rica	Sí	$1.940.398.620	No	No (valor inferior al umbral)
Estados AELC (EFTA)	Sí	$1.131.227.573	No	No (valor inferior al umbral)
Unión Europea	Sí	$1.131.227.573	No	No (valor inferior al umbral)
Reino Unido	Sí	$1.091.059.175	No	No (valor inferior al umbral)
Canadá, Corea, Estados Unidos, México, Israel	No	N/A	N/A	No
Triángulo Norte (Guatemala)	Sí	Sin umbral	No	Sí
Comunidad Andina – Decisión 439	Sí	Sin umbral	No	Sí (trato nacional)

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de los Estados miembros de la Comunidad Andina y de Guatemala, así como a los de los Estados respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado trato nacional por reciprocidad. Si la convocatoria llega a limitarse a Mipyme, el proceso queda excluido de la aplicación de los Acuerdos Comerciales, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

45. FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta hay empate, se seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. De persistir el empate, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, acreditados en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. El proponente acreditará los factores que pretenda hacer valer con los documentos señalados en dicho artículo, aportados con la oferta.

Se expide en San Vicente de Chucurí, a los 06 NOV 2026

LUIS EMILIO CUEVAS PINZON
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Proyectó: Greta L. Asesora de Despacho
Revisó: Daniel P. Asesor Jurídico Externo